

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL (LA) SEÑOR (A) **LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1.004.559.472**.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 013
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	9 DE MARZO DE 2020
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	SN-032-009M-2020
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS
RECURSOS QUE PROCEDEN	No proceden recursos
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Barrio: Bellavista Municipio: Ospina Departamento: Nariño
<p>Se hace constar que el destinatario de la correspondencia de notificación según la empresa de mensajería 4/72 recibió la citación para notificarse, según certificado No. RA382467651CO Y S25963538D, sin que concurriera a la diligencia en referencia, por lo que se envió notificación por aviso sin que pudiera ser entregada según certificado No. RA416245483CO; por lo tanto, se procede a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se-considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso.</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 2 días del mes de junio de 2023.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
 Gerente
 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
 Seccional Nariño

Elaboró: Angélica María López Díaz

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 013 DEL 9 DE MARZO DE 2020

EXPEDIENTE No SN-032-009M-2020

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la ley 395 de 1997, Ley 101 de 1993 para los Gerentes Seccionales, Ley 1437 de 2011, las Resoluciones 1779 de 1998 y 047 de 2005, y el Decreto 4765 de 2008; dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.004.559.472, en calidad de propietario de los bovinos movilizados, con el fin de establecer su responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.004.559.472.

II. ANTECEDENTES

1. La Policía Nacional de Colombia, el 27 de febrero de 2020, como resultado de labores de patrullaje en el mercado de ganado del municipio de Túquerres encuentra que el señor LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS, moviliza cuatro (4) bovinos con la GSMI No. 020-0788000878, por lo cual levanta acta de incautación de elementos, señalando como motivo de incautación la siguiente:
"No cumple con los requisitos establecidos en la Guía de Movilización # guía 020-0788000878 (el conductor no es el mismo al autorizado)".
2. Como resultado de lo anterior pone a disposición del ICA, los semovientes objeto de incautación.
3. En ejercicio de Control Sanitario, el ICA, le requiere para la presentación de la Guía Sanitaria de Movilización Interna, momento en el cual se evidencia que los animales eran transportados por el señor LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS, no obstante estar consignado en la GSMI como autorizado el señor JULIO CESAR ARCINIEGAS REALPE, identificado con C. c. 13.065.447.
4. Con base en la anterior información, el Técnico Operativo a cargo del Puesto de Control de ubicado en el mercado de ganado de Túquerres, departamento de Nariño, señor Edgardo Saúl Ortega, el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2.020), presenta reporte de contravención a la movilización de animales productos y subproductos donde señala que el señor LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS, identificado con C. C. 1.004.559.472, transporta cuatro (4) bovinos sin estar autorizado para la realización de dicha tarea.
5. Por tanto, la infracción generada versa sobre la irregularidad en "OTROS", con la siguiente observación *"Conductor diferente al autorizado"*, contenido en el Reporte de Contravención a la Movilización de Animales, Productos y Subproductos de fecha 27 de febrero de 2020.

III. CARGOS

Que el señor **LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.004.559.472, presuntamente incurrió en el tipo contravencional de "OTROS", con la siguiente observación "*Conductor diferente al autorizado*", desconociendo las disposiciones sobre la movilización de animales contenida en la Resolución 1779 de 1998, la Resolución 047 de 2005 y la resolución 6896 de 2016.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte de Contravención a la Movilización de animales, Productos y Subproductos de fecha 02 de julio de 2018.
- Copia Guía Sanitaria de Movilización Interna No. 018-0111007130.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 101 de 1993.
Ley 395 de 1997
Decreto 1071 de 2015
Decreto 4765 de 2008
Resolución 1779 de 1998
Resolución 047 de 2005
Resolución 6896 de 2016

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia. La Resolución 1779 de 1998, sobre movilización de especies animales en el Territorio Nacional, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

Para el caso que nos ocupa el señor (a) **LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS**, presuntamente infringió lo establecido en la Resolución 6896 de 2016, inciso 2 del artículo 6, que establece:

(...)

*En el evento que se presenten situaciones que impidan cumplir con la movilización, tales como, llegar al destino en el tiempo establecido en la GSMI, cumplir con la ruta de transporte o requiera cambiar de unidad de transporte o **transportador**, se podrá solicitar una nueva GSMI ante el punto de servicio al ganadero u oficina del ICA más cercana, siempre y cuando la guía inicial se encuentre vigente y se conserven los mismos datos en ella relacionados, frente a los animales a movilizar, origen y destino de la misma."*

(...)

Lo anterior quiere decir, que el presunto infractor desconoció el requerimiento normativo.

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco de la ciudad de Pasto (N).

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente;


JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño.

CONSULTA GSMI

Numero de Guía Física :

GUIA COMPROBADA - AUTOMATICA

Observaciones:

Soporte:

Guía Solicitada Por: LEIDER ARMANDO C.C No.
VILLACORTE ARCINIEGAS 1004559472

Comprobante de Pago No. 200788000878

Fecha **Oficina:** **Recibimos de:** LEIDER
Elaboración: TUQUERRES ARMANDO VILLACORTE **Valor:**
2020/02/26 ARCINIEGAS \$7590
Hora inicio: **Hora Fin:** **Tiempo:** **Fecha Re-**
05:51:52 pm 05:55:07 pm 03:15 **impresión:** NO
APLICA

Fecha Movilización	Oficina	Autorizamos A	C.C No
2020/02/27	TUQUERRES	LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS	1004559472

	De(Lugar De Origen)	Para(Lugar De Destino)
Tipo Lugar	PREDIO	CONCENTRACIÓN GANADERA
Número Identificación	1004559472	800099152
Nombre(Finca o Lugar)	EL CONSUELO	MERCADO DE GANADO DE TUQUERRES
Propietario	LEIDER ARMANDO VILLACORTE ARCINIEGAS	ALCALDIA MUNICIPAL TUQUERRES
Departamento	NARIÑO	NARIÑO
Municipio	OSPINA	TUQUERRES
Vereda	CABECERA MUNICIPAL	
Condicion Sanitaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HEMBRA BOVINA

Ver HEMBRAS 2 A 3 AÑOS(2)

Ver HEMBRAS DE 3 A 5 AÑOS(1)

MACHO BOVINO

Ver MACHOS DE 1 A 2 AÑOS(1)

BOVINA - INVENTARIO ORIGINAL

NOMBRE GRUPO ETARIO	CANTIDAD
HEMERA BOVINA	
HEMBRAS DE 3 A 5 AÑOS (1)	1
MACHO BOVINO	
MACHOS DE 1 A 2 AÑOS (1)	1
HEMERA BOVINA	
HEMBRAS 2 A 3 AÑOS (2)	2
(4 total)	

Observaciones**Hierros**

RAZA 1 SIMENTAL, 1 HSM ROJO, 1 SUECO ROJO,
1 HSM SIN IDENTIFICACION

Vacunación

Numero Vacuna	Enfermedad	Fecha Vacunación
13-0660942-219	FIEBRE AFTOSA	11-DEC-19

Pruebas Serológicas y Alérgicas

Numero De Prueba	Resultado	Tipo Prueba	Fecha Resultado
-------------------------	------------------	--------------------	------------------------

Registro Único de identificación

Número De Rui	Fecha Aplicación	Observaciones
----------------------	-------------------------	----------------------

Transporte

Tipo A Carro
Placa o Matricula USA813
Ruta Transporte PREDIO-CHANARRO-MERCADO
Nombre del Conductor JOSE NEMESIO VILLACORTE CAMUES
C.C 5306067
Precintado del Vehiculo

Valido Hasta: 2020/02/27 **Nombre del Responsable** LUZCELLY DE LOS RIOS CHAVARRIAGA

No. Expediente CAD

Cpto Mpio Ent U. Receptora Año

ACTA DE INCAUTACIÓN ELEMENTOS

Departamento Nariño Municipio Tuquerres Fecha 27-02-20 Hora: 0605

En la Ciudad y fecha arriba señalados, el (los) suscrito (s) funcionario (s) de Policía de la Unidad Básica de Investigación Criminal Nariño, proceden a realizar la incautación de los elementos que más adelante se relacionan, los cuales harán parte del proceso también referenciado.

1. LUGAR DONDE SE REALIZA LA INCAUTACIÓN:

inmueble inmueble barrio dirección

DESCRIPCION DEL LUGAR:

Mercado de Ganado Tuquerres

2. CANTIDAD Y DESCRIPCION DE ELEMENTO INCAUTADOS:

04 Semovientes Bovinos (03 Hembras, 01 Macho)

3. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

No cumple con los requisitos establecidos en la Guía de Movilización # Guía 020-0788000878 (El conductor no es el mismo al autorizado)

4. OBSERVACIONES:

semovientes puestos a disposición del IEA

5. DATOS DE LA PERSONA A QUIEN SE INCAUTAN LOS ELEMENTOS:

Nombre: Leider Armando Villacorte Araníegas

Cédula No. 1.004.559.472 De Tuquerres

Dirección: Tuquerres Barrio: Bella vista teléfono: 3162788300

6. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE INCAUTA:

Grupo de PJ	Servidor	Identificación	Teléfono
	<u>Pt. Daniel Velasco Lopez</u>	<u>1020934470</u>	<u>3162278387</u>

Firma,

[Handwritten signature and stamp]
 27-02-2020
 6:51 AM
 [Signature]
 [Signature]



REPORTE DE CONTRAVENCIÓN A LA
MOVILIZACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

No.

1. UBICACION Y FECHA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO DE CONTROL	FECHA (DD-MM-AA)	HORA (AM / PM)
	Nariño	Tiquines		27-02-2020	6:51 AM
2. TIPO DE TRANSPORTE :	EN VEHICULO	EMBARCACION	A PIE	OTRO (Cual?)	
	X				
3. IDENTIFICACION EMPRESA TRANSPORTADORA	NIT	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	
Rapido Humadea	8600040245	Calle 18 N: 69-97	Bogota	2921688	
4. PROPIETARIO DEL VEHICULO	DIRECCION		C.C. No. DE		
Jesus David Realpe			1080935357		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO			
	Hulla	3183172373			
6. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR	DIRECCION		C.C. No. DE		
Feider Armando Villacorte			1004.559472		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO			
	Bjvellavista	3162788300			
6. PROPIETARIO DEL GANADO O AUTORIZADO	DIRECCION		C.C. No. DE		
Feider Armando Villacorte			1004559472		
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO			
	Bjvellavista	3162788300			
7. GUIA SANITARIA NUMERO	EXPEDIDA EN	FECHA			
020-0788000878	Tiquines	26-02-2020			
8. OTRO TIPO DE DOCUMENTO					
9. PROCEDENCIA Y DESTINO	NOMBRE(FERIA, PREDIO, MATADERO)	PROPIETARIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
ORIGEN	El Consuelo	Feider Villacorte	Ospina	Nariño	
DESTINO	Mercado Consuelo	Alcaldia	Tiquines	Nariño	
10. ANIMALES O PRODUCTOS MOVILIZADOS	NUMERO	CATEGORIA		PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS	
ESPECIE		SEXO	EDAD	TIPO	CANTIDAD
BOVINO	4	H y M	1, 2, 2-3, 3-5		
OTRA (CUAL)					
11. TIPOS DE CONTRAVENCIÓN					
EN GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION	ORIGEN Y DESTINO DIFERENTE AL AUTORIZADO				
GUIA SANITARIA ENMENDADA O ADULTERADA	NO CUMPLEN REQUISITOS PARA ENTRAR A AREA LIBRE O PROTECCIÓN				
CATEGORIA Y/O ESPECIE DIFERENTE A LA AUTORIZADA	RUTA DIFERENTE A LA AUTORIZADA				
NO COINCIDEN LAS MARCAS	ANIMALES CON ENFERMEDAD VESICULAR				
GUIA SANITARIA CON PLAZO DE VALIDEZ VENCIDO	VEHICULO DIFERENTE AL AUTORIZADO				
ANIMALES MOVILIZADOS MAYOR QUE EL AUTORIZADO	OTRA (EXPLIQUE)				
12. OBSERVACIONES:	Conductor diferente al autorizado				
13. FIRMA Y CEDULA DE PROPIETARIO O AUTORIZADO O CONDUCTOR					
14. NOMBRE FUNCIONARIO	Felgardo Raúl Ortega				
TESTIGO	TESTIGO				Blanca Carrero 36934958
15. IMPORTANTE: ANEXAR REQUERIMIENTO DE EXPLICACION					